

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 6 de diciembre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2019–558**, de **ADRIANA YAMILE RAMÍREZ GARZÓN**, contra NOHORA ESTELA GALARZA y otros y los herederos indeterminados del señor JOSÉ GUSTAVO GARRIDO, informando que el curador de los herederos indeterminados y la señora se notificaron (fls. 153 a 156, 190 a 193 y 202 a 204), y el traslado corrió del 29 de octubre al 12 de noviembre de 2021 (inhábiles 30, 31, 1, 6 y 7 de noviembre de 2021) NORMA CONSTANZA SOLÓRZANO PERALTA y el curador de los herederos indeterminados contestaron en término y la señora NOHORA ESTELA GALARZA guardó silencio; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **NORMA CONSTANZA SOLÓRZANO PERALTA.**, confirió poder a la Dra. ANDREA CAROLINA TRIANA LEAL identificada con C.C. 52.544.914 y T.P. 173.209 del C.S. de la J., (fls. 173 a 175), habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder conferido.

De otro lado, se observa que una vez designado, el *Curador Ad Litem* de los herederos indeterminados, Dr. DAIRO GAITÁN CABRERA identificado con C.C. 52.544.914 y T.P. 173.209 del C.S. de la J. contestó en término (fls. 196-199)

Ahora, revisadas las contestaciones de folios 157 a 171 y 196 a 199, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos

mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

La demandada NOHORA ESTELA GALARZA pese a que se notificó al correo electrónico que bajo juramento la parte actora indicó que era el correo electrónico de notificación personal y obran constancia de “*acuse de recibo*” (fls. 202 a 204) guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda conducta que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del C. P. T. S. S.

Finalmente, se **ORDENA** que por Secretaría se procese la anotación del demandado en el sistema TYBA, que para el caso ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura, proporcionando para el efecto respectivo usuario y contraseña.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. ANDREA CAROLINA TRIANA LEAL, para actuar como apoderada de la codemandada NORMA CONSTANZA SOLÓRZANO PERALTA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la codemandada NORMA CONSTANZA SOLÓRZANO PERALTA y de los herederos indeterminados.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de NOHORA ESTELA GALARZA lo que se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: Por **Secretaría** regístrese la anotación de los herederos indeterminados demandado en el sistema TYBA, que para el caso ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura, proporcionando para el efecto respectivo usuario y contraseña.

QUINTO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.).**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

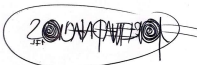


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 136 de
fecha 12/08/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA